

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO COMUNICACIONAL PARA DIFUNDIR E INFORMAR LA GESTIÓN DEL GOBIERNO DE MANABÍ, REFERENTE A LAS OBRAS, PROYECTOS, ACTIVIDADES Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES, PREVENCIÓN DE SALUD Y LA REACTIVACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA PROVINCIA.

En la ciudad de Portoviejo, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, comparecen, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí**, debidamente representado por el **Ec. José Leonardo Orlando Arteaga**, en su calidad de **PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**, quien para los efectos del siguiente acto se lo podrá denominar simplemente como el **"CONTRATANTE"**; y, por otra parte comparece **Marcelo Alberto Nevarez Faggioni** con RUC 1301299283001, a quien para los efectos del presente acto, en lo sucesivo se lo podrá identificar únicamente como el **"CONTRATISTA"**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25 y 26 de su Reglamento General, y el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí, contempla la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO COMUNICACIONAL PARA DIFUNDIR E INFORMAR LA GESTIÓN DEL GOBIERNO DE MANABÍ, REFERENTE A LAS OBRAS, PROYECTOS, ACTIVIDADES Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES, PREVENCIÓN DE SALUD Y LA REACTIVACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA PROVINCIA.**

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Manabí, resolvió acogerse al Régimen Especial y aprobar el pliego **REC-CS-GPM-032-2021** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO COMUNICACIONAL PARA DIFUNDIR E INFORMAR LA GESTIÓN DEL GOBIERNO DE MANABÍ, REFERENTE A LAS OBRAS, PROYECTOS, ACTIVIDADES Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES, PREVENCIÓN DE SALUD Y LA REACTIVACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA PROVINCIA.**

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta en la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. CER-2021-0621 y PLURIANUAL No. CERPLU- CERPLU-0138, Partida No. 53.02.07.2021.2.1.A30.2.4.1.1.001.- DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, para el SERVICIO COMUNICACIONAL PARA DIFUNDIR E INFORMAR LA GESTIÓN DEL GOBIERNO DE MANABÍ, REFERENTE A LAS OBRAS, PROYECTOS, ACTIVIDADES Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES, PREVENCIÓN DE SALUD Y LA REACTIVACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA PROVINCIA.

1.4. Se realizó la respectiva invitación el 19 de julio de 2021.

1.5. Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Manabí, mediante Resolución No. 0546-GPM-2021 de fecha 03 de agosto de 2021, adjudicó la **PRESTACIÓN DE SERVICIO COMUNICACIONALES SOCIAL PARA LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL SOBRE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS, Y ACTIVIDADES QUE EJECUTA EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**, a favor de **Marcelo Alberto Nevarez Faggioni** con RUC 1301299283001, por un valor de 8.400.00 (Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 dólares de Estados Unidos de América) más IVA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

- c) La oferta presentada por el Contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La Resolución de Adjudicación NO. 0546-GPM-2021 de fecha 03 de agosto de 2021.
- e) La Certificación Presupuestaria, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

3.1. El Contratista se obliga para con el Contratante a proveer la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO COMUNICACIONAL PARA DIFUNDIR E INFORMAR LA GESTIÓN DEL GOBIERNO DE MANABÍ, REFERENTE A LAS OBRAS, PROYECTOS, ACTIVIDADES Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES, PREVENCIÓN DE SALUD Y LA REACTIVACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA PROVINCIA** y a ejecutar el Contrato a entera satisfacción de la misma, según las características y términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

4.1. El valor del presente Contrato, que el Contratante pagará al Contratista, es el de 8.400,00 (Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 dólares de Estados Unidos de América) más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el Contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

CPC	Descripción del bien o servicio	Descripción del servicio por ITEM	Cantidad	Costo Unitario por día	Valor total (22 días)	Valor Total 12 pagos
83632	Contratación del servicio comunicacional para difundir e informar la gestión del Gobierno de Manabí, referente a las obras, proyectos, actividades y programas institucionales, prevención de salud y la reactivación socioeconómica de la provincia.	Spot de 1 minuto (60 segundos) Se emite tres veces al día, de lunes a viernes, en los siguientes horarios: 05H50 - 06H20 - 06H50.	66	\$4,1667	\$ 275,00	\$ 3.300,00
83632	Contratación del servicio comunicacional para difundir e informar la gestión del Gobierno de Manabí, referente a las obras, proyectos, actividades y programas institucionales, prevención de salud y la reactivación socioeconómica de la provincia.	Spot de 1 minuto (60 segundos) Se emite dos veces al día, de lunes a viernes, en los siguientes horarios: 07H20 - 08H20 - 08H50	66	\$4,1667	\$ 275,00	\$ 3.300,00
83632	Contratación del servicio comunicacional para difundir e informar la gestión del Gobierno de Manabí, referente a las obras, proyectos, actividades y programas institucionales, prevención de salud y la reactivación socioeconómica de la provincia	Spot de 1 minuto (60 segundos) Se emite tres veces al día, de lunes a viernes, en los siguientes horarios: 17H20 - 19H30	44	\$3,4091	\$ 150,00	\$ 1.800,00
TOTAL					\$700,00	\$8400,00

4.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al Contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:

5.1. El pago se realizará en 12 dividendos mensuales (30 días). El pago se realizará de manera mensual con corte cada 30 días según el periodo establecido en la orden de transmisión, adjuntando los respaldos donde se compruebe la emisión conforme a los requerimientos realizados por la institución. La información será emitida en dos CD y un informe escrito que detalle fecha y hora de acuerdo al pautaje establecido, se adjuntará la factura correspondiente a cada periodo. Además, las condiciones que establecen las normativas vigentes.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:

6.1. En el presente contrato por su naturaleza, no se presentarán garantías.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:

7.1. El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la Contratante es de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de la suscripción del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS:

8.1. Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000.

Para la aplicación de multas se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: "Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato."

CLÁUSULA NOVENA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

9.1. El precio de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1. El Contratante designa al Ing. Kleber Israel Loor Garcés, en calidad de Administrador del Contrato; quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberá además sujetarse en lo que fuere pertinente a las **NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS**, emitidas por la Contraloría General del Estado; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; Resoluciones del SERCOP; y, toda normativa expedida para el efecto.

10.2. El Contratante podrá cambiar de Administrador del Contrato para lo cual bastará notificar al Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual, sin embargo el Administrador saliente deberá obligatoriamente por medio de acta de entrega recepción entregar todos los documentos e información necesaria respecto al servicio contratado al servidor designado como nuevo Administrador, con copia al jefe inmediato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

11.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del Contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral del Contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- b) Si el Contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso;

11.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

12.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

12.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

13.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el Contratista se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO:

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Portoviejo.

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE:

Provincia:
Ciudad:
Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico:

GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Manabí
Portoviejo
Calle Córdova entre Olmedo y Ricaurte
(+593) (52) 590300
secretaria@manabi.gob.ec

CONTRATISTA: **Marcelo Alberto Nevárez Faggioni**
Provincia: Manabí
Ciudad: Sucre
Dirección: Calle Montufar y Aguilar, Bahía de Caracas
Teléfono: 593 5 2014370 - 2690508
RUC: 1301299283001
Correo electrónico: gerente@lvcradio.com

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

15.1. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante este contrato que lo están suscribiendo.

15.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ec. José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ
CONTRATANTE

Sr. Marcelo Alberto Nevárez Faggioni
RUC 1301299283001
CONTRATISTA

Autorizado por:

Revisado por:

Elaborado por:

CONDICIONES GENERALES

DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL

Versión SERCOP 2.1 (09 de junio de 2017)

Nota: Las condiciones generales de los contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, mediante Régimen Especial, son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y/o prestación de servicios, incluidos consultoría, calificados para la seguridad interna y externa del Estado; productos y servicios comunicacionales a través de procesos de selección o contratación directa; asesoría y patrocinio jurídico; obra artística, literaria o científica; repuestos o accesorios; bienes y servicios únicos en el mercado, o proveedor único; transporte de correo interno y/o internacional; contratos entre entidades públicas y/o subsidiarias salvo las excepciones que en lo pertinente se encuentran claramente especificadas.

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

1.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicado.
- d. **"Contratante"** **"Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta",

en atención al llamado a participar.

- h. “Oferta”,** es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. “SERCOP”,** Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO:

Serán de obligatorio cumplimiento las condiciones de la forma de pago previstas en las condiciones particulares del contrato, y además:

2.1. El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2. La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art. 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3. Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4. De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5. Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS:

3.1. Se estará a lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

3.2.1. La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

3.2.2. La del anticipo:

- a) Si el contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez (10) días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3. La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

4.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1. El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

5.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución

contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3. Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

5.4. El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5. El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6. El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

6.1. Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

7.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO:

8.1. El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

8.2. Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.3. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.4. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

9.1. La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme a la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2. Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

10.1. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 . Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

(Hasta aquí el texto de las condiciones generales de los contratos).

<p>NOTA.- Las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporados como parte integrante del contrato de conforme la cláusula segunda "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" de la Condiciones Particulares del Contrato de Régimen Especial.</p>
--